

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA DE LO SOCIAL

Doña Carmen Rodríguez Arias, secretaria de la Sala de lo social de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 1208 de 2007 U. D. 152/2007, interpuesto por don Enrique Javier Saavedra Escudero, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo social número 3 de León, en autos número 557 de 2006, seguidos a instancias del recurrente, contra Fondo de Garantía Salarial, "Afinsa", "Administración Concursal de Afinsa", sobre otros derechos laborales, se ha dictado resolución por la Sala de lo social del Tribunal Supremo en fecha 8 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña Natalia Escanciano Bayón, en nombre y representación de don Enrique Javier Saavedra Escudero, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de fecha 17 de octubre de 2007, en el recurso de suplicación número 1208/2007, interpuesto por don Enrique Javier Saavedra Escudero, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de León de fecha 20 de marzo de 2007, en el procedimiento número 557 de 2006, seguido a instancias de don Enrique Javier Saavedra Escudero contra "Afinsa", "Administración Concursal de Afinsa" y Fondo de Garantía Salarial, sobre reconocimiento de relación laboral.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia, con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Asimismo, se ha dictado providencia por esta Sala en fecha 25 de febrero de 2009, del siguiente tenor literal:

Dada cuenta, por recibidas las actuaciones a que hace referencia la anterior diligencia, acútese recibo, devuélvanse los autos al Juzgado de origen, acompañando copia de la sentencia dictada por esta Sala y de la resolución emitida por el Tribunal Supremo,

que será notificada a las partes y en la forma que se indican por dicho Tribunal.

Lo acuerda la Sala y firma el ilustrísimo señor presidente, don Gabriel Coullaut Ariño, ante mí, Carmen Rodríguez Arias.

Y para que sirva de notificación en forma a "Administración Concursal de Afinsa", que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Valladolid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria de la Sala (firmado).

(03/10.782/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima

Doña Ana María Pita López, secretaria de la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 764 de 2008, dimanante del procedimiento de juicio de menor cuantía número 136 de 2000, sobre reclamación de cantidad procedente del Juzgado de primera instancia número 71 de los de Madrid, seguido entre doña Concepción Dorta Hernández, representada por la procuradora señora Matud Juristo, con "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Dorta Hernández contra la sentencia de fecha 19 de mayo de 2008, recaída en los autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 136 de 2000 ante el Juzgado de primera instancia número 71 de los de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y en su lugar:

Declaramos la nulidad radical de la sentencia recurrida y de todas las actuaciones practicadas por el Juzgado desde la primera providencia de 17 de diciembre de 2004, que admitió a trámite la demanda interpuesta por "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", al haber fallecido el demandado ocho años antes de la presentación de la demanda.

Acordamos el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

No hacemos expresa declaración sobre las costas originadas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte apelada rebelde ignorados herederos del demandado fallecido don José Alonso Rodríguez, haciéndose constar que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario, sin perjuicio de la utilización de aquellos de los que se crean asistidos y para cuyo ejercicio se hallen legitimados.

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.038/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 195 de 2004, sobre otras materias, a instancias de "Materiales de Construcción Ruiz Madrid, Sociedad Anónima", representada por la procuradora a doña Concepción Iglesias Martín, contra don José Manuel Galache López, don Raúl Galache Hernández y "Construcciones Pademar, Sociedad Limitada", sin procuradores asignados, y doña Delia López-Serrano García-Escribano, representada por la procuradora doña Ana de Simón Gutiérrez, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Alcalá de Henares, a 13 de diciembre de 2004.—Vistos por mí, don Jesús María Hernández Moreno, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 7 de los de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio ordinario número 195 de 2004, seguidos ante este Juzgado, es de dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora doña Concepción Iglesias Martín, en nombre y representación de "Materiales de Construcción Ruiz Madrid, Sociedad Anónima", contra doña Delia López-Serrano García-Escribano, representada por la procuradora doña Ana de Simón Gutiérrez, y contra "Construcciones Pademar, Sociedad Limitada", don José Manuel Galache López y don Raúl Galache Hernández, sin profesional designado, debo condenar y condeno a estos últimos a abonar solidariamente al actor la cantidad de 13.765,73